

do alineaciones de manera que se mejore y consolide la trama urbana.

2.—Entre Calle Castuera y final del suelo urbano.

Art. VII.13 Sistema de Actuación

1.—Compensación

CUADRO APROXIMADO DE SUPERFICIES (EN M²)

SUPERFICIE BRUTA.....	6.855
VIARIO	2.259
CESIONES.....	689
Equipamiento.....	0
Zonas Verdes/Libre.....	0

USOS PREDOMINANTES: Vivienda.

INICIATIVA RECOMENDADA: Privada.

RESOLUCION de 19 de enero de 1998, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente la Modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Monroy.

Visto el expediente de referencia, y el informe del Servicio de Urbanismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2.a) del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la Modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Monroy epigrafiada.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Mérida, 19 de enero de 1998.

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
MIGUEL MADERA DONOSO

V. Anuncios

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 29 de diciembre de 1998, por el que se hace público el curso homologado de nivel básico para la obtención del carné de aplicador de plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria (Tratamientos DDD).

El Decreto 91/1997, de 1 de julio, por el que se establece la regulación de establecimientos y servicios plaguicidas de la Comunidad Autónoma de Extremadura contempla, en el capítulo IV, la ho-

mologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas y la obtención del carné de manipulador.

Asimismo, la disposición transitoria cuarta del Decreto antes mencionado, establece que en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del mismo todo el personal de establecimientos y servicios plaguicidas que manipule o aplique los productos regulados en el Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas, deberá haber superado el curso de capacitación correspondiente y encontrarse en posesión del carné de manipulador y/o aplicador.

Para dar cumplimiento a lo regulado en el capítulo IV y la dispo-